

Artículo segundo.—El plazo de vigencia del contingente al que se hace referencia el artículo primero será del uno de julio de mil novecientos ochenta y dos al treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Artículo tercero.—El excepcional régimen arancelario al que se alude en el artículo primero no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo cuarto.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación. El contingente establecido por el presente Real Decreto no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo quinto.—Las expediciones de mercancías que se importen con posterioridad al treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos con licencias expedidas con cargo al contingente, libre de derechos, vigente de uno de julio de mil novecientos ochenta y uno a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, se admitirá con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación las cantidades máximas establecidas por el contingente vigente de uno de julio de mil novecientos ochenta y dos a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres. A este fin la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

20510 *ORDEN de 26 de julio de 1982 sobre delegación de atribuciones en materias de reclutamiento y contratación de personal para la formación del Censo Agrario de España, referido al año agrícola 1981-82 en los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.*

Ilustrísimos señores:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957) y las que recabo al amparo de la atribución quinta de la Orden de este Ministerio de 2 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 26), antª la inminente contratación de personal temporal para realizar los trabajos derivados del Censo Agrario de España, referido al año agrícola 1981-82, he tenido a bien delegar en los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las siguientes atribuciones:

Primera. — Resolver cuantos asuntos se refieran al reclutamiento y contratación del personal de colaboración temporal para realizar los trabajos derivados del Censo Agrario de España referido al año agrícola 1981-82.

Segunda.—Expedir y firmar cuantos contratos sean necesarios al efecto, así como las certificaciones que sobre la veracidad de los mismos se les solicite por la autoridad competente o por los contratados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de julio de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Director general de Estadística.

20511 *RESOLUCION de 26 de julio de 1982, de la Dirección General de Exportación, por la que se modifica la Resolución de 12 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 18).*

Con el fin de poder controlar las posibles exportaciones, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Se modifica la relación de mercancías exentas de obtención de licencia de exportación que figura en el anejo número 1 de la Resolución de 12 de marzo de 1980, quedando excluida de dicha relación la partida arancelaria Ex. 20.01-C., cuando la mercancía exportada sean aceitunas.

Lo que comunico a los efectos oportunos.
Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, Juan María Arenas Uria.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20512 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de mayo de 1982 por la que se aprueba un nuevo Reglamento para la Construcción y Utilización de Aeronaves por Aficionados.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1982, número 134, páginas 15260 a 15262, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 8.º Segundo, línea 4, dice: «equilibrio», debe decir: «equilibrado».

Art. 8.º Quinto, línea 2, dice: «el fabricante— certificado», debe decir: «el fabricante— el certificado».

Art. 8.º Quinto, línea 4, dice: «hoja de datos», debe decir: «hoja de características».

Art. 8.º Sexto, líneas 6 y 7, dice: «en que tendrá lugar las ...», debe decir: «en que tendrán lugar las ...».

Art. 10. Tercero, línea 2, dice: «Certificado profesional», debe decir: «Certificado provisional».

Art. 13. Segundo, línea 6, dice: «reducida a media hora por seguridad», debe decir: «reducida media hora por seguridad».

Art. 16, línea 4, dice: «documentación prestada», debe decir: «documentación presentada».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20513 *ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Comandante de Artillería retirado don Galo Barca Fabre.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad regla-

mentaria de jubilación el día 26 de agosto de 1982, causa baja en dicha fecha en el Ministerio del Interior —Servicios Provinciales de Protección Civil de Cádiz— el Comandante de Artillería retirado don Galo Barca Fabre, que fue destinado por Orden de 17 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 150).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1982.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.